

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs

San José, miércoles 24 de octubre de 1883.

NUMERO 237.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

## DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el tercer trimestre del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, octubre 1<sup>o</sup> de 1883.

### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al **DIARIO OFICIAL**; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "**DIARIO OFICIAL**," se avisa:

Por todo **REMATE** ó **EDICTO** que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

### CALENDARIO.

Miércoles 24.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 5 horas de la tarde. Sale la Luna á las 1 hora 47 minutos de la noche.

**San Rafael arcángel** (*Patrón de Atenas*); san Evaristo, obispo y mártir. Del Antiguo Testamento: Salomé, madre de los macabeos, mártires.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Resolución.

Administración Judicial.

Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

Serenata.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.— El cultivo del gusano de seda.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleín.

Índice.

### SECCION OFICIAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Cartera de Beneficencia.

N<sup>o</sup> 6.

Palacio Nacional.

San José, octubre 23 de 1883.

En mérito de las razones con cuya exposición ha solicitado la Junta de Caridad autorización para enajenar las cuatro manzanas de terreno que el Hospital de San Juan de Dios posee al lado Sur de la calle que conduce de esta ciudad al llano de Mata Redonda, y que se compraron para la traslación del mismo Hospital, la cual no podrá tener efecto en muchos años.

#### EL PODER EJECUTIVO

ACUERDA:

Facúltase á la expresada Junta de Caridad para vender en licitación y con las formalidades prescritas por las leyes para la enajenación de inmuebles pertenecientes á establecimiento público, las

cuatro manzanas de terreno de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

CASTRO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

N<sup>o</sup> 351.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1883.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Señor Don Justo Antonio Facio y de la Guardia, mayor de veintinueve años, oriundo de los Estados Unidos de Colombia, y actualmente vecindado en la provincia de Heredia, en el cual solicita carta de naturalización en el país; y con presencia de la información seguida al efecto por el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia Civil de la misma, á quien se comisionó para ello; en cuyo documento se comprueba la buena conducta del postulante, así como tener éste más tiempo de residencia del prevenido por el inciso 3<sup>o</sup> del art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> de la Constitución política; S. E. el Benemérito General Presidente de la República, en uso de la atribución 18<sup>a</sup> del art. 102 de la precitada Constitución,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al Señor Don Justo Antonio Facio y de la Guardia, quien queda en el goce de todos los derechos que las leyes otorgan á los ciudadanos naturalizados.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

N<sup>o</sup> 352.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1883.

Atendidas las justas razones en que el Señor Don Juan Rafael Carazo apoya la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador de esta provincia, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Admítase al Señor Don Juan Rafael Carazo la relacionada renuncia: dándosele las gracias por los buenos y oportunos servicios que ha prestado en el desempeño de las delicadas funciones que le fueron encomendadas; y nómbrase, interinamente para el ejercicio de

ellas, al Señor Don Rafael Echavarría.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

GUARDIA.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

N<sup>o</sup> 158.

Palacio Nacional.

San José, octubre 22 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de guarda del Resguardo terrestre de Puntarenas, hecho por el Sr. Inspector General de Hacienda, en el Sr. Rafael Delgadillo, en reposición del Sr. Rafael Molina.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Por el H. S. Ministro de Hacienda,  
El Sub-Secretario

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1883.

RESUELTO.

Conceder al Señor Rafael Darle y Grin el permiso que solicita para extraer hule en los terrenos baldíos de San Carlos, comprendidos dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Tres Amigos y Toro Amarillo; al Sur, río San Carlos, Peñas Blancas y el Arrenal; al Este, el río San Carlos; y al Oeste, el río del Infiernito y el San Juan, bajo la condición de no destruir los árboles que producen dicha goma.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

#### ADMON. JUDICIAL

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á la una y media de la tarde del día veinte del presente mes, se admitió al Señor Francisco Pantoja y Pantoja, mayor de edad, casado, artesano, y vecino de puntarenas, el denunció que ha hecho de una veta mineral en "Sucsino", situada sobre la costa Occidental del Pacífico, pasando por los puntos nombrados "Quepos" y "Espadines" en terreno baldío, correspondiente al cantón primero del Este de aquella comarca; y lindante por todos rumbos, con terrenos baldíos: el recuento de dicha veta, es de Norte á Sur y tiene cincuenta varas de ancho más ó menos, á contar de ciento cincuenta varas de la playa de puerto Escondido

al rumbo Norte.—Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 22 de 1883.  
A. A. CASTRO.  
Urbino Castro.—Alej. J. Jiménez.

**REMATES.**

Juzgado de Hacienda Municipal de SAN JOSE.

A las doce del viernes veintiséis del actual, procederá el infrascrito Juez al remate del derecho de cantina del Teatro Municipal, durante la presente temporada de funciones dramáticas que da Don Cristián García. El remate se verificará en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación.

San José, octubre 23 de 1883.  
RAFAEL ELIZONDO.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado veintisiete del corriente mes, á las doce del día, será subastado un grupo de animales pertenecientes al fondo de policía, por haber permanecido en depósito el tiempo determinado por la ley.—La venta tendrá lugar en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, octubre 22 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del día dos de Noviembre entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de potrero y montes, sito en Turrucares barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Juan Rafael Monge; Sur, ídem de los herederos de Rafael Herrera, quebrada del "Tizate" en medio: Este, ídem de Evaristo Monge; y Oeste, ídem de José Soto.—Medida superficial, cuarenta manzanas.—Valorado en seiscientos pesos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 156, folio 24, finca número 10,117 inscripción número 4 "Occidental". Esta finca pertenece á la mortuoria de la Señora María Trinidad Villalobos, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, á las doce del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M. ACOSTA.  
Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

Se han señalado las doce del miércoles veinticuatro del presente mes, para vender en pública almoneda, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de superficie plana y laderosa, de figura irregular, destinado á agricultura, situado en el barrio de San Pablo, distrito 4º cantón 1º de esta provincia.—Lindante: al Norte y Oeste, con propiedad del Señor Manuel de Jesús Benavides, calle privada de por medio: al Sur, con el resto de la finca de que éste era parte, perteneciente á la Señora Leandra Barquero; y al Este, con terreno del Señor Celidón Campos, calle privada en medio; mide como tres y un cuarto manzanas: está libre de gravámenes, y forma parte de la finca inscrita al folio 593, tomo 119 del Registro de la Propiedad, bajo el número 7,804, "Oriental", asiento 1. Pertenece á la testamentaria del Señor Ramón Zamora Benavides, y se vende á virtud de ejecución que contra ella sigue el Señor Agente Fiscal de esta provincia por cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Heredia, á 18 de octubre de 1883.

TRANQUILINO ULLOA.  
Daniel González V.—J. Fco. Fonseca.

A las doce del día veintiséis del corriente mes, se reinatarán por este Juzgado, los bienes siguientes: una finca situada en el barrio de San Isidro, distrito 4º cantón 2º de esta provincia, compuesta de cañaverales, potrero y tierras de agricultura, comprensiva toda la finca de ochenta y ocho manzanas, más ó menos; y se compone de tres fincas: primera, de sesenta y cinco manzanas; segunda, de veintitrés manzanas, subdividida ésta en dos porciones, la primera, de diez y nueve manzanas, y la segunda de cuatro; limitada toda por los siguientes linderos: Norte, calle en medio, propiedad de los herederos de Joaquín González; Sur, calle en medio, propiedad de Eusebio Fallas, Procopio Gamboa, José Rodríguez y Dionisio Jiménez; Este, propiedad de Rafael y Manuel Montero y Silverio Rodríguez; y Oeste, propiedad de Eusebio Fallas y Martín Carvajal, antes de Ramón Zamora, y calle en medio con este último y parte del primero. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 188, folio 211, finca número 12,823, inscripción número uno, Occidental, en nombre de Ramón E. Murillo, y en el de las hipotecas, por orden de fechas, tomo 7º folio 406, inscripción número 6,052, á favor del Señor Ignacio Vega, hoy finado; valorada en ochocientos ochenta pesos. Pertenece al expresado Señor Murillo y Chacón, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que dicho Señor Murillo debe á los Señores Guillermo, Nereo, Margarita y María Baltasara Vega y Don Juan José Mora, representante legal del menor Ricardo Enrique Vega y Solís, sucesores del citado Ignacio Vega. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—Octubre 15 de 1883.

JOSÉ M. ACOSTA.

Fidel Quesada. Lisandro García.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, venderá el infrascrito Juez Arbitro testamentario, en la puerta del Despacho del Señor Alcalde único de esta villa, y al mejor postor, las fincas siguientes, situadas en esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José.—Primera.—Un terreno de milpear, sito en el paraje llamado el "Naranjo," de esta villa, constante de cinco manzanas próximamente, y lindante: al Norte, terrenos de Lorenzo Ureña y Bruno Muñoz; al Sur, terrenos de Carmen Padilla y Antonio Fernández; al Este, terrenos de Jacinto Fallas y José María Ureña; y al Oeste, terreno de Carmen Padilla.—Valorado en ciento veinticinco pesos.—Segunda.—Un cafetal constante de media manzana próximamente, y lindante: al Norte, con terreno sembrado de guate, perteneciente á los herederos del finado Bartolo Monge, calle privada en medio: al Sur, con cerco del Señor Francisco Gamboa; al Este, con potrero del Señor José Jiménez, con la misma calle privada en medio; y al Oeste, con cafetal del Señor Pío Monge y potrero del Señor José Antonio Monge.—Valorado en setenta y cinco pesos.—Un cafetalito como de un octavo de manzana, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle privada en medio, con potrero de José Jiménez, al Sur, con cafetal de Juan Guavara; al Este, con ídem de Juan Pedro Ureña; y al Oeste, con ídem de Trinidad Chacón, calle privada en medio.—Valorado en treinta y cinco pesos.—Un terreno plantado de café y caña de azúcar, constante como de tres octavos de manzana, que tiene por linderos: al Norte, y Oeste, terreno de la sociedad conyugal de los Señores Jacinto Ureña y padilla y María Josefa Mora y López; al Sur terrenos de Blas Fernández y Agapito Mora; y al Este, terreno de agapito Mora y de Juan Pedro Ureña.—Valorado en cien pesos.—Estas fincas no tienen gravámenes y están inscritas en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria del Señor Jacinto Ureña y Padilla y se venden previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas costas y mandas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra, el día y hora indicados.

Juzgado Arbitro testamentario.—Desamparados, á las ocho de la mañana del

día trece de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

POLICARPO CASTRO.

Nicanor Garbano.—A. Flores.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca inscrita sin gravámenes en el Registro de la propiedad, tomo 123, folio 543, finca 8,066, asiento 3, que se describe así: casa de doce varas de largo por cuatro de ancho, con un cuarto y cocina, todo construido de adobe, madera labrada y cubierta de teja, y el solar en que está ubicada constante de algo más de un octavo de manzana, cultivado de café y plátano, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, terreno del Señor Asunción Cubero; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Rodríguez, hoy de José Solera; Este, ídem de Ascensión Morales; y Oeste, calle en medio, ídem de Sebastián Zárate. Está valorada en doscientos veinte y cinco pesos; pertenece á la mortuoria de Pedro Rodríguez Ramírez y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes para pagar deudas y costas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional.—Barba, octubre 12 de 1883.

PÍO MONGE.

F. Monge M.—José Monge M.

A las doce del día veinticinco de este mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado—una caballería de terreno en el punto llamado "Guayabal," cantón cuarto de la provincia de Alajuela, y lindante: al Norte, río "Machucar;" Sur, camino público que conduce á las "Salinas." Este, quebrada del "Guayabal;" y Oeste, terrenos del Señor Don Manuel Hidalgo; en este terreno hay una galera en mal estado que mide ocho varas largo, por cuatro de ancho y rodeada de corredores de tres varas de ancho.—Valorada en \$ 300.00; pertenece á Don Manuel Hidalgo; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que dicho Señor Hidalgo debe á Don Desiderio Oreamuno.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª de Cartago, octubre 17 de 1883.

VALERIO COTO.

José Pacheco.—L. Camaño.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Jefatura Política de la Unión.

AVISO.—Con fecha 20 del corriente fueron puestos en depósito, en el concepto de perdidos, los animales siguientes.

Un caballo retinto, de regular tamaño, de andadura, con una pata blanca, con dos marcas semejantes á las de los Señores Guillermo Guzmán y Reyes Viquez; y un caballo melado, trotón, con una marca confusa que parece ser la de Antonio Bonilla ó la de Sebastián Abarca, todos del vecindario de Cartago.

La persona que se considere con derecho á dichos animales, preséntese á legalarlo dentro del término de ley.

Octubre 22 de 1883.

JOSÉ ZÚÑIGA.

**POLICIA.**

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "El Comercio." (calle de la Catedral).

Cartago.—La del Doctor Don José M. Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos de Silva.

Puntarenas.—La de "El Pueblo."

San Ramón.—La de Don Luis Hine.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

Grecia.—La "De Grecia."

Naranjo.—"La Central" de D. Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

**REVISTA INTERIOR.**

Serenata.—En la noche del lunes 22 del corriente, los artesanos de esta capital obsequiaron al Excmo. Señor General Presidente con una lucida serenata ejecutada por la música militar. Los artesanos fueron invitados por S. E. para que subieran al salón del Palacio, en donde tomó con ellos un vaso de cerveza. Los Señores Don Pedro Mora y Don Julián Arias manifestaron á S. E., á nombre de sus demás compañeros, cuán agradecidos estaban por el interés que mostraba la presente Administración en mejorar la situación de la clase obrera; y la disposición en que se encontraban de derramar hasta la última gota de su sangre, si necesario fuere, por la conservación del orden y de la tranquilidad pública: El Honorable Señor Ministro Soto les hizo presente, á nombre de S. E., que en la esfera de lo posible, el Poder Ejecutivo no omitiría medio alguno legal, que pudiera favorecer los intereses de la clase artesana, y que les agradecía vivamente aquella demostración sincera y espontánea de los hijos del trabajo. Estos salieron muy satisfechos de la manera cordial y amistosa con que fueron recibidos y obsequiados por el Excmo. Señor General Presidente y por el Honorable Señor Secretario de Fomento.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

verificadas en la ciudad de San José—  
Octubre 22.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,25	21.	20.	20,08

Viento.

E. NO. NE.

Estado de la atmósfera.

Nubl. Nubl. Nubl.

Barómetro. Término medio. 669,80

Lluvia: 3 h. 00 m. de duración:

**INSTRUCTIVO**

SOBRE LA CRIA DEL GUSANO DE LA MOREEA Y FILATURA DE LA SEDA.

Continuación.

A fin de asegurarse de la bondad de la semilla y de evitar el desarrollo de la pébrina, que, como se ha dicho, puede transmitirse por herencia, se examina cuidadosamente á los insectos reproductores y se desecha la que haya provenido de insectos atacados. El procedimiento que se usa para esta importante investigación consiste en machacar las mariposas secas en un mortero con agua, hasta formar una papilla clara de la cual se toma una gota, se coloca en un vidrio, y se examina en el microscopio: si se observan los corpúsculos, reconocibles por su forma ovoide y su aspecto brillante, se destruye la semilla provenida de los insectos reconocidos; en el caso contrario, se conserva é incuba en el momento oportuno.

Para facilitar las investigaciones se acostumbra clavar con un alfiler en cada una de las cajas ó secciones de las establecidas para que las hembras depositen sus huevos después de la fecundación, á las mariposas, una vez que ambas han muerto después de haber desempeñado sus funciones; con este procedimiento, bien sencillo por cierto,

se sabe con exactitud de qué insectos ha provenido la semilla de cada caja, y puede conservarse ó destruirse después de la investigación microscópica.

Además de esta enfermedad, que indudablemente es la más terrible, los gusanos son atacados por algunas otras, como la *muscardina*, la *grasa*, la *hidropesía*, y otras de menos importancia.

En las diversas edades del gusano de seda, y muy particular en la cuarta y quinta, aparecen en el cuerpo de las larvas unas manchas de un color vinoso, que poco á poco van extendiéndose hasta que el cuerpo queda con un color rojo más encendido que las manchas primitivas. Durante este período de la enfermedad, los gusanos pierden la facilidad en sus movimientos, se detienen á cada paso, sus tegidos pierden la elasticidad y se endurecen poco á poco hasta la muerte del insecto, en la que el cadáver queda quebradizo y se cubre en muy pocas horas de un polvo blanco: esta enfermedad es la que se conoce con el nombre de *muscardina*. Algunas veces los gusanos atacados tienen tiempo de subir á las enramadas y empezar á formar el capullo; pero otras veces, y es lo más común, mueren antes de llegar á este período de su vida.

La *grasa* y la *hidropesía* se manifiestan al principio del mal por el aumento de volúmenes del cuerpo: en la *grasa* los anillos se ensanchan; á sus lados se notan estrias amarillentas, y por el hinchamiento del cuerpo la piel se raja dejando escapar un líquido amarillo bastante denso; esta enfermedad se manifiesta en diferentes edades pero más particularmente en la cuarta y quinta; los gusanos atacados no dejan de comer hasta los últimos períodos del mal. En la *hidropesía*, por el contrario, los enfermos pierden el apetito, se ponen torpes, el hinchamiento se manifiesta muy particularmente en la cabeza, y la piel se pone trasparente. Hasta ahora no

se ha encontrado un remedio eficaz para combatir estas enfermedades, y lo único que puede hacerse es evitarlas primero por la elección de la buena semilla que no lleven consigo el germen de la enfermedad, como ha aconsejado M. Pasteur, y después cuidando que la educación de los gusanos se haga en las condiciones más favorables; esto es, que la temperatura sea la que hemos indicado para las diversas edades, sin que haya cambios bruscos; que la ventilación de las cámaras y el estado de humedad sea dirigido convenientemente; que las redes ó tablas donde se educan los gusanos queden perfectamente aseadas siempre que se levanten las camas en cada una de las mudas, para evitar que se vicie el aire con la fermentación de los excrementos y los desperdicios de las hojas; que el alimento sea escogido y apropiado á las edades de las larvas, y convenientemente distribuido, evitando siempre no dar hojas mojadas; y, por último, ejercer una vigilancia suma en el aseo de todos los útiles del taller y en visitar constantemente las camas, separando á los gusanos enfermos de los sanos.

No apartándose de estas prescripciones, la crianza es segura; y, lejos de degenerar las razas de los gusanos, como algunos han creído, se mejorarían constantemente y con ellas su producto, la seda.

Los inconvenientes que trae consigo la aglomeración de gusanos en lugares confinados, ó los gastos que sería necesario erogar para construir talleres ó gusaneras muy espaciosos, en donde darles bastante amplitud para neutralizar los efectos siempre funestos de la acumulación tan perjudicial á la fácil respiración de los gusanos, ha sugerido la idea de hacer la crianza al aire libre en los árboles, lo que indudablemente traería consigo la ventaja de proporcionar al gusano una alimentación más apropiada y escogida, evitándose con

esto los males que se recienten cuando por negligencia ó descuido se les distribuyen las hojas fermentadas ó demasiado duras. A fin de poder realizar esta idea, es preciso preservar á los gusanos de los muchos enemigos que los atacan, cubriendo los árboles con redes y otros elementos de defensa para precaverlos del ataque de los pájaros, avispas, lagartijas y otros muchos animales.

Aun cuando este sistema no sería tal vez posible para todas las localidades, en muchas pudiera plantearse, y sería de desear que aquellos de nuestros cultivadores que se dedican á esta industria, experimentasen en pequeña escala si es ó no posible, para las condiciones locales en que cada uno se encuentre colocado, adoptar este nuevo método de crianza, que, si bien es cierto evita muchos de los inconvenientes de la educación en las gusaneras, quizá sea demasiado costoso para que pueda vulgarizarse: la observación y la experiencia resolverán sobre este importante asunto, que pudiera provocar una verdadera revolución en la industria sericícola.

Terminada la cosecha de los capullos destinados para la industria, el abogamiento de las crisálidas y la desecación de éstas se entregan á las fábricas, en donde se trabajan y disponen convenientemente para la fabricación de los tejidos de seda y de las demás industrias que son objetos del lujo de la moda. Importa que el sericultor venda los capullos lo más pronto posible; pues cada día que pasa, contando desde el día que mueren las crisálidas, disminuyen de peso, y la merma puede ser hasta de la tercera parte después de un mes y aun de más, pasando más tiempo. Hay, sin embargo, muchos cosecheros que no expendan la seda sino después de haber extraído el hilo y formado madejas que entregan á las fábricas sin ningún beneficio, con el nombre de seda cruda, lo que ha

provocado el desarrollo de una nueva industria agrícola, llamada *filatura del capullo*.

La *filatura* comprende dos operaciones: el *estirado* que se hace con el objeto de desenvolver el hilo del capullo, operación fácil de ejecutar por los educadores de gusanos; y la segunda el *devanado*, en la que se reúne un número variable de hilos de diversos capullos para formar una hebra de determinado grueso: esta última operación exige el auxilio de máquinas más ó menos complicadas; es una manipulación difícil, que requiere cierta pericia, porque de su ejecución depende en gran parte la bondad y belleza de los tejidos.

La hebra de seda que el gusano ha secretado por la boca al llegar á la época de su madurez, está pegada en las innumerables vueltas que le ha dado para formar el capullo, por una sustancia gomosa que es necesario ablandar ó disolver para sacar el *ovillo*, según la expresión vulgar.

La primera operación que ejecutan los gusanos antes de hacer el capullo, es la formación de una especie de red, tendiendo hebras en distintas direcciones de la enramada sobre la cual descansa el ovillo. Estas hebras componen un tejido flojo, blando y trasparente, que se llama *borra*, y que hay necesidad de quitar á los capullos antes de la filatura, como un trabajo preparatorio para el estirado.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

“LA UNION.”

Bajo este nombre hemos establecido una pulpería, vinatería y terciena

45

APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,

- ó seguridad: delitos contra ella. Art. 163 á 184 C. pen. Art. 37 const. de 1871.
- Librador.** Art. 375, 377, 419, 514, 515 C. c.
- Libres de derechos de Aduana.** Dec. n.º 6 de 22 de mayo de 1883. Dec. n.º 45 de 25 de julio de 1883.
- Libros.** Art. 24, 32 á 36, 38 á 51, 53, 54, 57 á 60, 300, 592, 639, 646, 672 C. c. Art. 13 L. de concurso de 1865. Dec. de 4 de febrero de 1878. Ac. de 17 de dic. de 1878.
- de Alcaldes de la Aduana. Art. 8 incisos 7, 9 y 17, 8 Rgto. de bodegas de 1873.
- de archivo consular. Art. 209 á 217 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- de comercio. Art. 14 L. de Timbre n.º 37 de 12 de julio de 1883.
- de contabilidad. Art. 10 á 15, 26, Rgto. n.º 29 de 4 de dic. de 1882.
- Licencia de embarcaciones.** Art. 7 inciso 3, 12, inciso 5, 85 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- para navegar. Art. 12 inciso 5 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- temporal. Art. 15 Rgto. int. de la Corte de 1857. Art. 5 Rgto. de 6 de agosto de 1881.
- Licenciado.** Art. 8 inciso 2 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Licores del país.** Dec. de 16 de julio de 1880. Dec. n.º 11 de 26 de febrero de 1883. Ac. n.º 228 de 2 de marzo de 1883. Ac. n.º 139 de 29 de set. de 1883.
- fuertes extranjeros. Dec. de 24 de abril de 1874. Dec. de 4 de octubre de 1876. Dec. de 7 de set. de 1883.
- no manifestados á la venta. Dec. de 22 de julio de 1887.
- Límites.** Art. 12 Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880. Ac. n.º 297 de 29 de agosto de 1883.
- de las herencias: su alteración. Art. 487 C. pen.
- de la imprenta. Art. 37 const. de 1871.
- de las penas. Art. 26 á 33 C. pen.
- del territorio nacional. Art. 3 const. de 1871.
- Limón.** Rgto. de 13 de julio de 1869. Ac. de 4 de set. de 1873. Ac. de 10 de dic. de 1873. Dec. n.º 11 de 23 de octubre de 1879. Ac. n.º 124 de 5 de nov. de 1879. Cir. n.º 13 de 4 de febrero de 1880. Ac. n.º 82 de 8 de mayo de 1880. Dec. n.º 4 de 11 de julio de 1881. Ac. n.º 4 de 10 de mayo de 1882. Dec. n.º 1 de 12 de mayo de 1882. Dec. de 22 de mayo de 1882. Dec. de 1 de julio de 1882. Rgto. n.º 29 de

ACUERDOS, CEDENTES, & A.

42

- de Legación. Art. 52, 501 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- de policía. Art. 1 § único, 7, 17 á 39, 83, 192 á 198 Rgto. de pol. de 1849. Art. 23 L. de 12 de julio de 1867.
- de Resguardo. Art. 8, 9 Dec. de 23 de dic. de 1880.
- de Resguardo marítimo. Art. 15, 42 á 45 Orda. de Ad. de 1866.
- político. Art. 23 Rgto. de pol. de 1849. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1876. Art. 7 L. de 27 de nov. de 1880. Dec. n.º 6 de 28 de mayo de 1883. Art. 1 Dec. de 18 de julio de 1883.
- Jesuitas. Ac. n.º 111 de 13 de enero de 1883. Ac. n.º 154 de 31 de mayo de 1883.
- Joyerero ó platero que altera la calidad de los materiales. Art. 494, 519 inciso 19 C. pen.
- Jornales rurales. Art. 217, 218 Rgto. de pol. de 1849.
- Juegos permitidos. Art. 30 á 35 tit. II Rgto. de puertos de 1846. Art. 21, 169 á 171 Rgto. de pol. de 1849. Art. 300 á 302, 495 inciso 7, 519, inciso 19, inciso 14 C. pen.
- prohibidos. Art. 8, 9, L. de 12 de julio de 1867.
- Jugadores. Art. 301, 495 C. pen.
- Juicio ab intestato. Art. 18 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- concluido. Art. 1.º Dec. sobre tasación de 1.º de agosto de 1881.
- ejecutivo. Art. 40, 52, 53 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- sumario de posesión. Art. 3, 22, 523 C. pr.
- sumarísimo. Art. 931 C. pr.
- escrito. Art. 2, 3 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- criminal verbal. Art. 55 á 60 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- de reivindicación. Art. 18 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Juez competente. Art. 3 L. de concurso de 1865. Art. L. n.º 10 de 11 de enero de 1881. Art. 17 Dec. del Banco. bíp. de 13 de enero de 1881. Art. 1, 2, 9, 10 Dec. sobre tasaciones de 1 de agosto de 1881. Dec. de 27 de junio de 1881. Art. 19, 31 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- de galeras. Art. 122, 124 á 128 Rgto. de pol. de 1849.
- del Crimen. Art. 1224 inciso 2, 1249 C. pr. Art.

en el local que antes ocupaba la del "Carmen", donde se encontrará un variado surtido de mercaderías muy frescas, al por mayor y menor; entre ellas.

- Cerveza negra "Estrella" cajas de seis docenas, cada una \$ 20-25.
Pasas de Málaga, caja de 10 libras \$ 4-50.
Coñac "La Perla", caja \$ 38-00.
Esperma de varias clases y precios.
Almidón perla.
Españolas, hachas y palas, diversos tamaños.
Patates & &.

Igual surtido ofrecemos en nuestro establecimiento de vinatería, y pulpería, situado en los bajos de la casa de Don Jaime Güell.

San José, octubre 23 de 1883.
Cañas, Beeche & C<sup>a</sup>

CORTE GENERAL

Cuentas para el mes de agosto de 1883 en la Tesorería General de la Comarca de Limón.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo del mes anterior, Rentas de Comercio, Ingresos extraordinarios, etc.

Suma Igual... \$ 1472-15

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Agosto 1º Giro n.º 152 para...

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Antonio de Barruel por una botella tinta comunicativa para la Gobernación, Agosto 4 Giro n.º 153 para Tomás Mir por 8 días de servicios en el Hospital, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes de la Policía, Agosto 25 Giro n.º 169 para J. Coto, como carpintero en la Isla de "Uva" dos días, etc.

GRABADOR.

Residencia en Cartago, en donde ejecutaré con prontitud, esmero, baratura, etc. los encargos que se me hagan concernientes á mi profesión. Los hacendados que deseen cosechar sus cafés etc. con economía, ligereza, asco etc. sólo basta imponerse de mi nuevo invento, para persuadirse del buen resultado. El 15 de noviembre próximo exhibiré el primer modelo, colocando uno en cada ciudad. Agencia en San José, "La Colorada," tienda de Don Teodorico Quirós.
OJO.—Los pedidos los pondré á domicilio por mi cuenta y riesgo, previo pago.
Cartago, octubre 12 de 1883.
CRUZ BLANCO.
6 v. 5

En el Hotel de Italia

PROPIETARIO G. DE BENEDICTIS.
Se vende cerveza Saint Louis por barriles de 10 docenas, y cognac en cajas, de varias clases.
8. v. 2.

Gimnasio Costarricense.

Con el fin de propagar entre las Señoras de esta capital, el interés por el desarrollo material reglado, se han designado alternativamente, los días martes y miércoles de cada semana para que puedan asistir á la clase, que se da de 7 á 8 p. m. y presenciar los adelantos del gimnasio, cuyos discípulos tendrán así un estímulo más y un altísimo honor que esperan saber corresponder.

Lado Norte de la Catedral, en los altos de la antigua casa de Chaves.
San José, setiembre 28 de 1883.
El Director.
JOSÉ BARRANTES.
6 v. 3.

"LAS NOVEDADES"

Con este título se ha establecido una nueva sombrerería, en la calle del comercio, 3. O., donde el reputado Don Luis Bengoechea, se halla dispuesto á complacer el gusto de todo marchante, en cualquier artículo propio del ramo; pues hay para el efecto un surtido conveniente de mercaderías recibidas por los últimos vapores.
También se lavan y arreglan sombreros de todas clases, al modo que lo sabe hacer el Señor Bengoechea.
San José octubre 17 de 1883.
MANUEL VEIGA.
5 v. 3.

José Vigne.

Vende el potrero de la Pólvora (Antigua Ladrillera) con la casa ó sin ella.
Para más informes ocúrrase al Hotel Vigne.
15 v. 12.

APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS.

56, 57, 70 Rgto. de 28 de julio de 1869. Dec. n.º 12 de 11 de mayo de 1880. Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880. Art. 8, 9 L. de 27 de nov. de 1880. Art. 8 Dec. de 23 de dic. de 1880. Dec. de 27 de junio de 1882. Art. 2, 5 á 8 L. de 17 de julio de 1882. Dec. de 28 de julio de 1882. Inmediato. Art. 5 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864.
1ª instancia. Art. 33, 245 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845. Art. 3 L. n.º 4 de 18 de febrero de 1852. Art. 7 L. de 12 de agosto de 1867. Art. 61 á 68, 71, 80 Rgto. de 28 de julio de 1869. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1875. Art. 12 Dec. sobre tasaciones de 1 agosto de 1881. L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
de hacienda nacional. Art. 2 Dec. n.º 8 de 10 de octubre de 1883.
ejecutor. Art. 33 § 35 n.º 7 de 1 de feb. de 1883.
de paz. Art. 34 Rgto. de pol. de 1849. Art. 46, 89 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845.
militar. Art. 54 L. n.º 41 de 23 de dic. de 1845.
Junta de acreedoras. Art. 28 L. de concurso de 1865.
consular. Art. 143 á 192 Rgto. de 1º de nov. de 1881.
consultiva del Banco hipotecario. Art. 38 á 42 Estat. de 29 de julio de 1881
de gobierno del Colegio de Abogados. Art. 10, 11 Rgto. de 6 de agosto de 1881.
del Hospital. Art. 5 á 18 Estat. de 20 de mayo de 1883. Art. 1, 2, Rgto. del Panteón de 19 de junio de 1883.
general de accionistas. Art. 14, 17, 18, 20 á 23 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
general del Colegio de Abogados. Art. 16, 19 Rgto. de 6 de agosto de 1881.
de Hospital y Lazareto. Rgto. de 24 de mayo de 1881.
Jurado de acusación. Art. 1 á 3, 5, 6, 19 L. de 17 de julio de 1882.
de calificación. 1, 9 á 11 L. de 17 de julio de 1882.
Juramento del quebrado. Art. 153 L. de concurso de 1865. Art. 7 inciso 3, 78, 133 Const. de 1871.
de la Corte de justicia. Art. 10 L. n.º 4 de 18 de febrero de 1852.
de todos los funcionarios públicos. Art. 21, 133 const. de 1871.

ACUERDOS, ORDENES, E. T.

Jurisdicción. Art. 12, 13, 15 á 21 C. p. Art. 3 á 5 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864.
Justicia. para conocer, Art. 8 Dec. de 23 de dic. de 1880. voluntaria. Art. 3, 4 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 47 const. de 1871. estadística. Art. 8 inciso 3 Dec. de 7 de agosto de 1883.
Justiprecio. Art. 46 á 48 L. Hip. Art. 5 L. de 11 de enero de 1881.
Juzgados. Art. 10, 17 Rgt. de Timbre de 3 de nov. de 1882. Art. 17 L. de Timbre n.º 37 de 12 de julio de 1883.
Lastre (en). Art. 12 Dec. n.º 10 de 14 de julio de 1883.
Lazareto. Ac. n.º 289 de 31 de mayo de 1883. Estat. de 20 de junio de 1883.
Lazarillos. Art. 1º L. de vagos de 12 de julio de 1867.
Lecho. Art. 64 L. de concurso de 1865.
Legado. Art. 49 á 64 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 2, 3 Rgto. de Timbre de 3 de nov. de 1882.
Legajo. Art. 80 Rgto. de 28 de julio de 1869.
Legalización de créditos. Art. 18 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
consulares. Art. 205 á 208 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
de firmas. Art. 185 C. pen.
Legatario. Art. 233 C. pr. Arr. 31 Rgto. Hip. Art. 17, 60 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
Lego que ejerce funciones sacerdotales. Art. 237 C. pen.
Leguaje. Art. 33 § 2 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
Legumbres. Dec. n.º 1 de 23 de agosto de 1883.
Leñas. Art. 855 L. Hip.
derecho de. Art. 29 L. de cartulación de 12 de agosto de 1867.
Lesión enorme. Art. 36 L. Hip. Art. Dec. del Banco hipotecario de 13 de enero de 1881.
Lesiones. Art. 418 á 426, 519 inciso 3 C. pen.
Letras de cambio. Art. 23, 24, 129 L. de concurso de 1865. Art. 220, 221 C. pen. Art. 2 inciso 11 L. de Timbre n.º 37 de 12 de julio de 1883.
Ley. Art. 26 const. de 1871.
Leyes mercantiles. Art. 21, 62, 381 C. c.
Liberación de hipoteca y otros gravámenes. Art. 304, 316 á 342 L. Hip.
Libertad de derechos marítimos. Dec. n.º 45 de 23 de julio de 1883.